



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 16 De Viernes, 22 De Febrero De 2019



Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220180033000	Controversias Contractuales	Nacion - Ministerio Del Interior.		21/02/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220180014000	Ejecutivo	Jose Apolinar Garces Lopez	Administradora Colombiana De Pensiones (Colpensiones)	21/02/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220180062800	Ejecutivo	Luis Francisco Arreita Salcedo	Ese Hospital San Jorge De Ayapel	21/02/2019	Auto Inadmite / Auto No Avoca
23001333300220170003000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Monica Berenice Anaya Pardo	Municipio De Momil	21/02/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220180061500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho		La Nacion - Ministerio De Defensa - Ejercito Nacional	21/02/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170066500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Ana Carmelia Martinez Genes	Nacion-Ministerio Educacion Nacional-Fomag	21/02/2019	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 44

En la fecha viernes, 22 de febrero de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

7456914b-db98-4247-8781-cb2d05818454



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 16 De Viernes, 22 De Febrero De 2019



Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220180004800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Anibal Misael Romero Yanes	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	21/02/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220160022300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Arcelio Jose Muñoz Gutierrez	Ugpp- Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Social	21/02/2019	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
23001333300220180042800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Betty Del Socorro Petro Saah	Municipio De Cerete - Cordoba	21/02/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220150022000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Carmen Hernandez Muñoz	Departamento De Cordoba Y Otros	21/02/2019	Auto Corre Traslado - Traslado De Prueba
23001333300220170061300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Centro De Recuperacion Y Administracion De Activos	Municipio De Purisima, Disa Contrucciones Ltda En Liquidacion	21/02/2019	Auto Decide - Acepta Retiro De La Demanda

Número de Registros: 44

En la fecha viernes, 22 de febrero de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

7456914b-db98-4247-8781-cb2d05818454



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 16 De Viernes, 22 De Febrero De 2019



Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170033300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Dario Rafael Reyes Vergara	Nacion - Ministerio De Educacion Nacional - Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio (Fomag)	21/02/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220180047800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Ecceomo De Jesus Ramirez Molina	Caja De Retiro De La Policia Nacional (Casur)	21/02/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220180040000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Elizabeth Bello Torres	Ministerio De Educacion Nacional - Fomag	21/02/2019	Auto Decide - Acepta Retiro
23001333300220170025200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	German Tapia Correa	Nacion - Ministerio De Educacion-Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	21/02/2019	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 44

En la fecha viernes, 22 de febrero de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

7456914b-db98-4247-8781-cb2d05818454



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 16 De Viernes, 22 De Febrero De 2019



Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170062300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Ivan Alexi Navarro Grajales	La Nacion Mnisterio De Educacion Fondo De Prestaciones Sociales	21/02/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220180044400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Janner Villalva Cano	Municipio De Pueblo Nuevo	21/02/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220180004700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jesus Simon Mejia Nisperuza	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	21/02/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220180042000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jorge Gutierrez Rivero	Caja De Retiro De Retiro De Las Fuerzas Militares Cremil	21/02/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220180000700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jorge Isaac Cadena Puche	Nacion-Ministerio Educacion Nacional-Fomag	21/02/2019	Auto Fija Fecha

Número de Registros 44

En la fecha viernes, 22 de febrero de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

7456914b-db98-4247-8781-cb2d05818454



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 16 De Viernes, 22 De Febrero De 2019



Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170033500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jose Manuel Uparela Perez	Nacion- Ministerio De Educacion- Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio	21/02/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220180006300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Josefa Maria Nieto Moreno	Ministerio De Educacion Nacional - Fomag	21/02/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220180000300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Licel Cristina Alvarez Herazo	Ministerio Educacion Nacional-Fomag	21/02/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220170071100	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Lina Esther Morales Villar	Nacion-Ministerio De Educacion Nacional- Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	21/02/2019	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 44

En la fecha viernes, 22 de febrero de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

7456914b-db98-4247-8781-cb2d05818454



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 16 De Viernes, 22 De Febrero De 2019



Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170034400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Luz Mery Furnieles Galeano	La Nacion Ministerio De Educacion Nacional Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	21/02/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220170025400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Maritza Del Carmen Lakah Bedoya	Nacion- Ministerio De Educacion Nacional- Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	21/02/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220170067400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Marlyn Edith Echeverry Galindo	Nacion-Ministerio De Educacion Nacional- Fomag	21/02/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220180043600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Miguel Ariza Montero	Ministerio De Defensa - Ejercito Nacional De Colombia	21/02/2019	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 44

En la fecha viernes, 22 de febrero de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

7456914b-db98-4247-8781-cb2d05818454



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 16 De Viernes, 22 De Febrero De 2019



Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170062200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Miriam Tomasa Payarez Ruiz	Nacion-Ministerio De Educacion Nacional-Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	21/02/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220180005600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Nestor Ramon Olivera Buelvas	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	21/02/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220170025800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Nidia Del Carmen Guevara Madrid	Nacion - Ministerio De Educacion Nacional Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	21/02/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220130018000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Orlando Manuel Fabra Zabala	Municipio De Tuchin - Cordoba	21/02/2019	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior

Número de Registros: 44

En la fecha viernes, 22 de febrero de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

7456914b-db98-4247-8781-cb2d05818454



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 16 De Viernes, 22 De Febrero De 2019



Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170019500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Pedro Manuel Garcia Cordero	Nacion - Ministerio De Educacion Nacional Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	21/02/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220160007200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Promigas S.A. Y Otro		21/02/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220170047300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Ruben Galarcio Polo	La Nacion Ministerio De Educacion Nacional Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	21/02/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220170069300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Sonia Del Carmen Montoya Puentes	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	21/02/2019	Auto Fija Fecha

Número de Registros 44

En la fecha viernes, 22 de febrero de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automatica por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria

Código de Verificación

7456914b-db98-4247-8781-cb2d05818454



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 16 De Viernes, 22 De Febrero De 2019



Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170033700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Unilsa Rosa Guerra Guevara	Nacion-Ministerio De Educacion Nacional- Fomag	21/02/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220120006700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Yina Luz Gamarra Toribio	Municipio De Tuchin	21/02/2019	Auto Ordena
23001333300220180006400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Zayda Del Cristo Avilez Villadiego	Ministerio De Educacion Nacional - Fomag	21/02/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220160028100	Reparacion Directa	Jose David Guzman Ayala Y Otros	Ministerio De Defensa Ejercito Nacional	21/02/2019	Auto Decide - Acepta Desistimiento De Prueba Pedida Por El Demandante

Número de Registros: 44

En la fecha viernes, 22 de febrero de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

7456914b-db98-4247-8781-cb2d05818454



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 16 De Viernes, 22 De Febrero De 2019



Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220180042500	Reparacion Directa	Miguel Emilio De La Hoz Acosta Y Otros	Nacion Ministerio De Transporte, Superintendencia De Puertos Y Trasnportes, Invias, Municipio De Cerete, Departamento De Cordoba	21/02/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220180048700	Reparacion Directa	Vision Agencia Comercial Ltda	Alcaldia Municipio De Monteria	21/02/2019	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220180020100	Tutela	Frenys Lopez Castellanos	La Nueva Eps	21/02/2019	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
23001333300220180021900	Tutela	Gabriel Andres Negrete Hoyos	Batallon De Infanteria Aerotransportado No.31 Rifles Birif	21/02/2019	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior

Número de Registros 44

En la fecha viernes, 22 de febrero de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

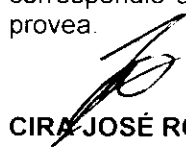
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

7456914b-db98-4247-8781-cb2d05818454

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018-00628- Montería, veintiún (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor juez, informando que la presente demanda correspondió a este Juzgado por reparto realizado por la Oficina Judicial. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, Montería, veintiún (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: Ejecutivo

Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00628

Demandante: LUIS FRANCISCO ARRIETA SALCEDO Y OTROS

Demandado: ESE HOSPITAL SAN JORGE DE AYAPEL

Los señores ELVIA ROSA SIERRA MONTIEL, quien actúa en su propio nombre y en el de los menores MANUEL ISABEL ARRIETA SIERRA Y LUIS ANDRES ARRIETA SIERRA; LUIS FRANCISCO ARRIETA SALCEDO, LEDIS SOFIA ARRIETA BALDOVINO, ISABEL BETTY ARRIETA LOPEZ, PEDRO MANUEL ARRIETA LOPEZ Y JESUS MARIA ARRIETA LOPEZ, presentan, a través de apoderado judicial, medio de control de proceso ejecutivo en contra de la ESE HOSPITAL SAN JORGE DE AYAPEL, solicitando se libre mandamiento de pago por la sumas adeudadas por concepto de la obligación contenida en las sentencias del 17 de abril de 2013 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Montería; y noviembre 5 de 2015, adicionada el 12 de mayo de 2016 proferidas por el Tribunal Administrativo de Córdoba; más, agencias en derecho y costas del proceso.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 422 del C.G.P., pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

En el presente caso se demanda el pago de las sumas contenidas en las sentencias señaladas, a cargo del ESE HOSPITAL SAN JORGE DE AYAPEL.

Como título ejecutivo complejo se aporta con la demanda fotocopias con sello de ser fiel copia de su original con constancia de ejecutoria de las sentencias señaladas y peticiones presentadas por la parte demandante ante la ESE HOSPITAL SAN JORGE DE AYAPEL para su cumplimiento.

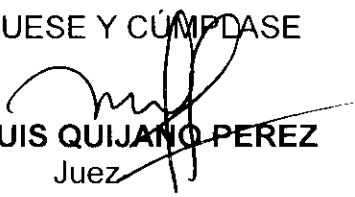
No obstante lo anterior, observa el Juzgado que la parte demandante, pese a que aportó las sentencias a su favor con su constancia de ejecutoria, no allegó poder debidamente autenticado conferido al Dr Hermes Segundo Hernández Cogollo, toda vez que el aportado esta en fotocopia simple.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

INADMITASE la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión. En consecuencia, concédase diez (10) días a la parte actora con el fin de que aporte los documentos señalados en la parte motiva de esta decisión, esto es, el poder debidamente autenticado conferido al Dr Hermes segundo Hernández Cogollo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 22 de febrero de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2012-00067. Montería, jueves veintiuno (21) de febrero del año dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente donde el apoderado de la parte demandante solicita copia auténticas de la sentencia de primera instancia y de la sentencia de segunda instancia, también de los oficios de cumplimiento de la sentencia proferida por este despacho con su respectiva constancia de ejecutoria, que prestan mérito ejecutivo. Lo anterior para que provea.



CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves veintiuno (21) de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23001-3333-002-2012-00067
DEMANDANTE	Yina Luz Gamarra Toribio
DEMANDADO	Municipio de Tuchin
ASUNTO	Expedir Copias.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. De las copias auténticas solicitadas por el apoderado de la parte demandante

1.1.1. El apoderado de la parte demandante a folio 25 del segundo cuaderno del plenario solicita la expedición de copia auténtica de la sentencia proferida por el juzgado de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil catorce (2014), asimismo copia autentica de la sentencia de segunda instancia de fecha nueve (9) de noviembre de 2017 proferida por la sala cuarta del Tribunal Administrativo de Córdoba y los oficios de cumplimiento de la sentencia que este despacho emitió con su respectiva constancia de ejecutoria, y que prestan mérito ejecutivo.

1.1.2. Indica el artículo 114 del C. G. de P., que *“salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes... 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria...”*

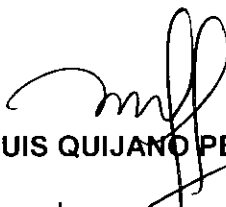
En ese contexto, siendo que el apoderado de la parte demandante, realiza solicitud de copia auténtica y acatando lo dispuesto por la norma, el Juzgado ordenará expedir las copias auténticas solicitadas, las que serán entregadas a la persona autorizada.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- 1.1.2. **2.1.** Por **SECRETARÍA**, a costa de la parte demandante, **EXPÍDANSE dos juegos de COPIAS AUTÉNTICAS** de la sentencia proferida por el juzgado de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil catorce (2014), asimismo copia autentica de la sentencia de segunda instancia de fecha nueve (9) de noviembre de 2017 proferida por la sala cuarta del Tribunal Administrativo de Córdoba y los oficios de cumplimiento de la sentencia que este despacho emitió con su respectiva constancia de ejecutoria, y que prestan mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA Montería, 22 de febrero de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42 La Secretaria  CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018-00425. Montería, veintiuno (21) de febrero del año dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto realizado el día 25 de septiembre de 2018, constante de (1) cuadernos con 517 folios y tres (7) copias para traslado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiuno (21) de febrero del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00425

Demandante: Miguel Emilio de la Hoz Acosta y otros

Demandados: Ministerio de Transporte – Superintendencia de Puertos y Transportes – Municipio de Cereté

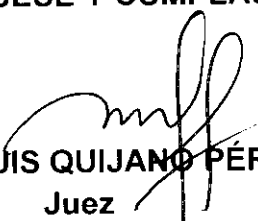
El señor Miguel Emilio de la Hoz Acosta y otros, por conducto de apoderada judicial, presentan demanda a través del medio de control de Reparación Directa en contra del Ministerio de Transporte , Superintendencia de Puertos y Transportes , y el Municipio de Cereté, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A. En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admitase el medio de control de Reparación Directa referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto a los representantes legales del Ministerio de Transporte, Superintendencia de Puertos y Transportes, el Municipio de Cereté, o a quienes éstos hayan delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. Y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$50.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Téngase al doctor Orlando Miguel Sierra Nerio como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 22 de febrero de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-oral-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018-00436. Montería, veintiuno (21) de febrero del año dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto realizado el día 01 de octubre de 2018, constante de un (1) cuaderno con 55 folios y 4 copias para traslado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiuno (21) de febrero del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00436

Demandante: Miguel Ariza Montero

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Coordinación
Departamento Prestaciones Sociales – Ejército Nacional

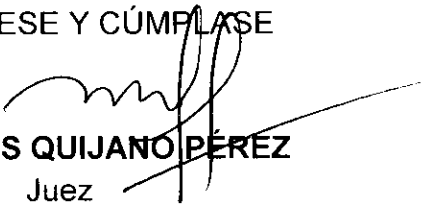
El señor Miguel Ariza Montero presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Coordinación Departamento Prestaciones Sociales – Ejército Nacional, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pósito de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación– Ministerio de Defensa Nacional – Coordinación Departamento Prestaciones Sociales – Ejército Nacional o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, a la Agencia Nacional de Defensa Juridica del Estado, y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de la demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposan en esas entidades, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al doctor Álvaro Méndez Rosario como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 22 de febrero de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


JAIR JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018.00444 Montería, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 05 de octubre de 2018, constante de un (1) cuaderno con 67 folios y 2 copias para traslados. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018.00444

Demandante: Janner Villalba Cano

Demandado: Municipio de Pueblo Nuevo

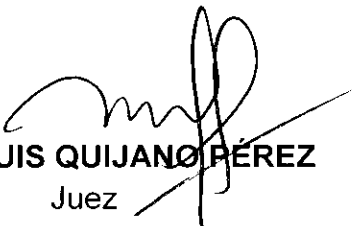
El señor Janner Villalba Cano presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el Municipio de Pueblo Nuevo, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia, se

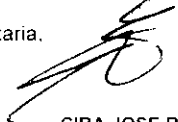
RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal del Municipio de Pueblo Nuevo, o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.
3. La notificación personal se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto a la demandante.
5. Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele a los demandados que con el escrito de contestación de la demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al doctor Gustavo Garnica Angarita como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA Montería, 22 de febrero de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m. en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71 La secretaria.  CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018.00428 Montería, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 27 de septiembre de 2018, constante de un (1) cuaderno con 80 folios y 2 copias para traslados. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018.00428

Demandante: Betty Socorro Petro Saah

Demandado: Municipio de Cereté

La Señora Betty Socorro Petro Saah presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el Municipio de Cereté, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal del Municipio de Cereté, o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.
3. La notificación personal se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto a la demandante.
5. Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele a los demandados que con el escrito de contestación de la demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al doctor Jorge Alberto Sakr como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA Montería, 22 de febrero de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71 La secretaria,  CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018-00420. Montería, veintiuno (21) de febrero del año dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto realizado el día 20 de septiembre de 2018, constante de un (1) cuaderno con 24 folios y 3 copias para traslado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiuno (21) de febrero del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00420

Demandante: Jorge Gutiérrez Rivero

Demandado: CREMIL

El señor Jorge Gutiérrez Rivero presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

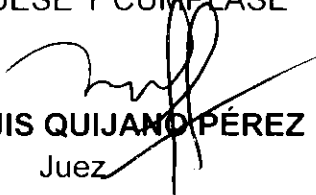
RESUELVE

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la

providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberán allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposan en esas entidades, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al doctor Edil Mauricio Beltrán Pardo como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 22 de febrero de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m. en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-oral-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,



JAIRO JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018-00487. Montería, jueves veintiuno (21) de febrero del año dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 30 de octubre de 2018, constante de un (1) cuaderno con 73 folios y 2 copias para traslado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves veintiuno (21) de febrero del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00487
Demandante: Visión Agencia Comercial LTDA.
Demandado: Municipio de Montería

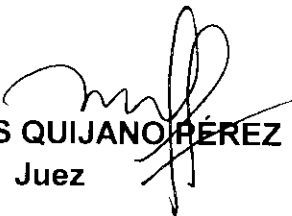
La Sociedad Visión Agencia Comercial LTDA representada legalmente por el Señor Siervo Antonio Cabrales Rodríguez, a través de apoderado judicial, presenta demanda a través del medio de control de Reparación Directa en contra del Municipio de Montería, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admitase el medio de control de Reparación Directa presentado por la Sociedad Visión Agencia Comercial LTDA representada legalmente por el Señor Siervo Antonio Cabrales Rodríguez, a través de apoderado judicial en contra del Municipio de Montería.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal del Municipio de Montería, o quien éste haya delegado y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. Y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$50.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Téngase al doctor Jorge Jorge Valencia Romero con cédula de ciudadanía N° 78.708.209 y portador de la Tarjeta Profesional N° 91.676 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA Montería, 22 de febrero de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71 La secretaria,  CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA - CORDOBA

Montería, jueves (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2013-00180
DEMANDANTE	Orlando Manuel Fabra Zabala
DEMANDADO	Municipio de Tuchín
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

VALORACIONES PREVIAS

- 1.1 Mediante sentencia del trece (13) de marzo de dos mil quince (2015) proferido por este Despacho Judicial, se negaron las pretensiones de la demanda referenciada en el pósito de ésta decisión.
- 1.2 Recurrida la decisión, el Juzgado Segundo Administrativo decidió conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo por lo que se remitió el expediente al Superior.
- 1.3 La Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante sentencia de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017), modificar el fallo del trece (13) de marzo de 2015 proferido por éste despacho, el cual desestimó las pretensiones de la demanda.
- 1.4 A través de providencia del veintisiete (27) de Noviembre de 2017, el Consejo de Estado tuteló los derechos fundamentales al Debido Proceso, Acceso a la Administración de Justicia e Igualdad del señor Orlando Manuel Fabra Zabala, dejando sin efectos la sentencia del 27 de julio de 2017 proferida por la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba.
- 1.5 En cumplimiento a lo dispuesto por El Honorable Consejo de Estado, La Sala Tercera del Tribunal Administrativo de Córdoba dictó nueva sentencia el día ocho (8) de febrero de dos mil dieciocho (2018), en esta, decidió REVOCAR en todas sus partes la sentencia del 13 de marzo de 2015 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Montería.
- 1.6 El día 19 de Febrero de 2018 fue presentada ante la Secretaria del Tribunal por parte del demandante, SOLICITUD DE ADICIÓN a la sentencia del 8 de febrero de 2018 proferida por La Sala Tercera, a lo que está en providencia del dieciséis (16) de agosto del mismo año decidió adicionar dos (2) numerales al fallo objeto de discusión.
- 1.7 Por medio de tutela de fecha seis (06) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), el Consejo de Estado dejó sin efectos las providencias del 8 de febrero y del 16 de agosto de 2018 referente al inciso en el que se resolvió sobre las Agencias en Derecho.

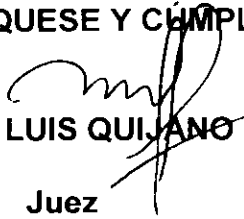
1.8 A través de providencia de fecha 30 de enero de dos mil diecinueve, La Sala Tercera se dispuso a dar cumplimiento a la sentencia mencionada en el hecho anterior, resolviendo modificar el numeral primero de la decisión proferida el 16 de agosto de 2018.

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del Código General del Proceso, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÓN.

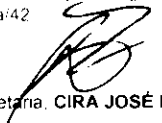
Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- a. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CÓRDOBA.**

Montería, 22 de febrero de 2019. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>


La Secretaria: **CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN**

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018.00478, Montería, jueves veintiuno (21) de febrero del año dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 25 de octubre de 2018, constante de un (1) cuaderno con 55 folios y (4) copia de traslado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves veintiuno (21) de febrero del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.

Expediente 23-001-33-33-002-2018-00478

Demandante: Ecceomo de Jesús Ramírez Molina

Demandado: La Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

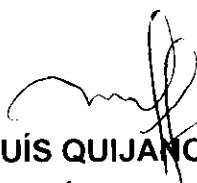
El señor Ecceomo de Jesús Ramírez Molina presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho contra La Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la La Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional o a quien estos haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$30.000 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Ingry Paola Acosta Rhenals, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUÍS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 22 de febrero de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


GIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23-001-33-33-002-2016-00281. Montería, jueves veintiuno (21) de febrero del año dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez informando que en el proceso de la referencia, el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de desistimiento de la prueba decretada en audiencia de fecha 13 de febrero de 2018 por medio del cual se ofició al Juzgado 29 de Instrucción Penal Militar de la Décima Primera Brigada de Montería, con el fin de expedir copias auténticas del proceso penal que se adelantó contra José David Guzmán Padilla, lo anterior para que provea.



CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA**

Montería, jueves veintiuno (21) febrero del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente: 23-001-33-33-002-2016-00281.

Demandante: José David Guzmán Padilla

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional

I. OBJETO DE ESTA DECISIÓN

En ejercicio del medio de control de Reparación Directa el Señor José David Guzmán Padilla, presentó por intermedio de apoderado, demanda contra la Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional, pretendiendo se declarara administrativamente responsable a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional, por los perjuicios causados al señor José David Guzmán Padilla en calidad de víctima, por haber sido acusado y procesado injustamente por el delito de Homicidio.

El veinticinco (25) de septiembre de 2018, el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de desistimiento de la prueba mencionada en la anterior nota secretarial visible en el expediente a fls.290.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 175 del Código General del Proceso contempla: Desistimiento de pruebas:

Las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado.

No se podrá desistir de las pruebas practicadas, excepto en el caso contemplado en el inciso final del artículo 270.

Teniendo en cuenta que en el caso bajo estudio, la prueba concerniente al proceso penal adelantado contra el accionante, ha sido allegada por el demandante al proceso, por lo tanto es procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado accederá a lo pedido y aceptara el desistimiento solicitado por el apoderado del demandante,

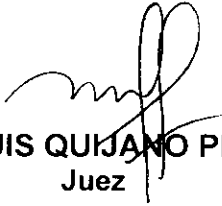
Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTESE el desistimiento de la prueba solicitada por el apoderado del demandante en el libelo de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, pase el expediente al despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, viernes 22 de febrero de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La secretaria,


CIRIA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23-001-33-33-002-2017-00613. Montería, jueves veintiuno (21) de febrero del año dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez informando que en el proceso de la referencia, el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de retiro de la demanda, lo anterior para que provea.


CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA**

Montería, jueves veintiuno (21) febrero del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente: 23-001-33-33-002-2017-00613.

Demandante: Centro de Recuperación y Administración de Activos –CRA
S.A.S

Demandado: Municipio de Purísima – Disa Construcciones Ltda., En
liquidación

I. OBJETO DE ESTA DECISIÓN

En ejercicio del medio de control de Reparación Directa el Centro de Recuperación y Administración de Activos –CRA S.A.S., representado legalmente, presentó por intermedio de apoderado, demanda contra el Municipio de Purísima – Disa Construcciones Ltda., En liquidación, solicitando se condenara a los demandados a pagar solidariamente a título de indemnización, unos valores derivados de los perjuicios causados de la ejecución del contrato de seguro de cumplimiento.

El once (11) de febrero de 2019, el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de retiro de la demanda (fls.113)

II. CONSIDERACIONES

El artículo 174 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), indica que el retiro de la demanda procede *“siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares”*.

Teniendo en cuenta que en el caso bajo estudio, no se ha notificado la demanda, es procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado accederá a lo pedido y ordenará devolver la demanda sin necesidad de desglose.

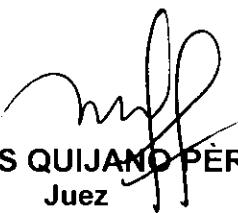
Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTESE el retiro de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, devuélvanse la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

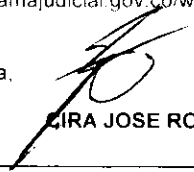
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, viernes 22 de febrero de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m. en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La secretaria,


LIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23-001-33-33-002-2018-00400. Montería, jueves veintiuno (21) de febrero del año dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez informando que en el proceso de la referencia, el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de retiro de la demanda, lo anterior para que provea.



CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA**

Montería, jueves veintiuno (21) de febrero del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-002-2018-00400.
Demandante: Elisabeth Bello Torres
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - FNPSM

I. OBJETO DE ESTA DECISIÓN

En ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho la señora Elisabeth Bello Torres presentó por intermedio de apoderado, demanda contra la Nación – Ministerio de Educación - FNPSM, solicitando la nulidad del acto administrativo ficto o presunto generado por el silencio administrativo ante la no respuesta a la solicitud de Agotamiento de la vía Gubernativa de fecha 18 de Diciembre de 2017, por medio de la cual se desconoce el reconocimiento y pago de la Sanción por mora establecida en la ley 1071 de 2006.

El dieciocho (18) de febrero de 2019 la apoderada de la demandante presentó solicitud de retiro de la demanda visible a folio 36.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 174 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), indica que el retiro de la demanda procede *“siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares”*.

Teniendo en cuenta que en el caso bajo estudio, no se ha notificado la demanda, es procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado accederá a lo pedido y ordenará devolver la demanda sin necesidad de desglose.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTESE el retiro de la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, devuélvanse la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

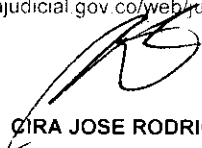
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, viernes 22e febrero de 2019 El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La secretaria,


JIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018-00330, Montería, veintiuno (21) de febrero del año dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto realizado el día 01 de agosto de 2018, constante de un (1) cuaderno con 17 folios y 4 copias para traslado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Controversia Contractual

Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00330

Demandante: Nación -Ministerio del Interior

Demandado: Cabildos Mayores del Río Sinú y Río Verde del Resguardo Embera Kathio

La Nación - Ministerio del Interior presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Controversias Contractuales contra Cabildos Mayores del Río Sinú y Río Verde del Resguardo Embera Kathio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

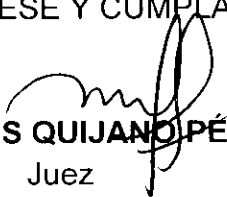
RESUELVE

1. Admitase el medio de control de Controversias Contractuales referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de Cabildos Mayores del Río Sinú y Río Verde del Resguardo Embera Kathio o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, a la Agencia

Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los actos administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al doctor **Ciro Eduardo López Martínez**, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

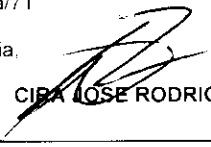
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 22 de febrero de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRIA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018.00615 Montería, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 06 de diciembre de 2018, constante de un (1) cuaderno con 248 folios y 3 copias para traslados. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018.00615

Demandante: Augusto Antonio Bermúdez Havez

Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional

El señor Augusto Antonio Bermúdez Havez, presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia, se

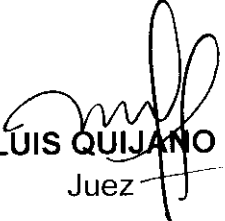
RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal del Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.
3. La notificación personal se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de

conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto a la demandante.
5. Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Advértasele al demandado que con el escrito de contestación de la demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al doctor Henry Daniel Solera Sánchez como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Monteria, 22 de febrero de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CORDOBA**

Montería, jueves veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2018- 00219
DEMANDANTE	Gabriel Andrés Negrete Hoyos
DEMANDADO	Batallón de Infantería Aerotransportado No 31 RIFLES BIRIF
ASUNTO	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

VALORACIONES PREVIAS

Mediante providencia del diez (10) de diciembre dos mil dieciocho (2018) proferido por este despacho Judicial, se decidió sancionar por desacato al Teniente Coronel Carlos Eduardo Luque Ochoa en calidad de Comandante del Batallón de infantería Aerotransportado No. 31 RIFLES BIRIF, con tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

1.1 El despacho concedió el grado Jurisdiccional de Consulta y se remitió el expediente al superior.

1.2 La Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante sentencia de fecha dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018), revocar parcialmente el auto de fecha de 10 de diciembre de dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito judicial de Montería.

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del Código General del Proceso, deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

a. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CORDOBA.**

Montería, 22 de febrero de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria, **CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CORDOBA**

Montería, jueves veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2016-00223
DEMANDANTE	Arcelio Muñoz Gutiérrez
DEMANDADO	UGPP
ASUNTO	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

VALORACIONES PREVIAS

Mediante sentencia del veintiocho (28) de mayo del año dos mil dieciocho (2018) proferido por este despacho Judicial, concedieron las pretensiones de la demanda referenciada en el pósito de ésta decisión.

- 1.1 Recurrida la decisión, el Juzgado Segundo Administrativo decidió conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo y se remitió el expediente al superior.
- 1.2 La Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante sentencia de fecha doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), revocar la sentencia del veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito judicial de Montería.

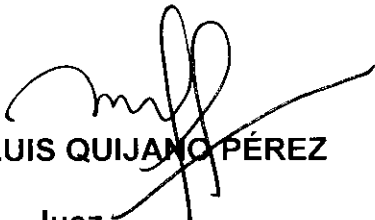
En consecuencia, al tenor del artículo 329 del Código General del Proceso, deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- a. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CORDOBA.

Montería, 22 de febrero de 2019. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>


La Secretaria, **JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, jueves veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2018- 00201
DEMANDANTE	Frenys Candelaria López Castellanos
DEMANDADO	Nueva E.P.S
ASUNTO	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

VALORACIONES PREVIAS

Mediante providencia del veintiocho (28) de enero dos mil diecinueve (2019) proferido por este despacho Judicial, se decidió sancionar por desacato a la Señora Claudia Elena Morelos Ruiz gerente de Zona de NUEVA EPS o a quien haga sus veces, con tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de su cancelación.

- 1.1 El despacho concedió el grado Jurisdiccional de Consulta y se remitió el expediente al superior.
- 1.2 La Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante sentencia de fecha cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019), confirmar el auto de fecha de 28 de enero de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito judicial de Montería.

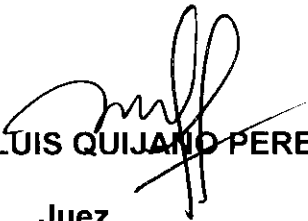
En consecuencia, al tenor del artículo 329 del Código General del Proceso, deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- a. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CÓRDOBA.

Montería, 22 de febrero de 2019. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>


La Secretaria, **CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

SECRETARIA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2015-00220. Montería, jueves veintiuno (21) de febrero del año dos mil diecinueve (2019). Al Despacho del señor Juez, informando que las pruebas documentales requeridas al Departamento de Córdoba y al Ministerio de Salud, a través del auto de fecha catorce (14) de diciembre del dos mil dieciocho (2018), fueron allegadas. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, jueves veintiuno (21) de febrero del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00220.

Demandante: Carmen Hernández Muñoz

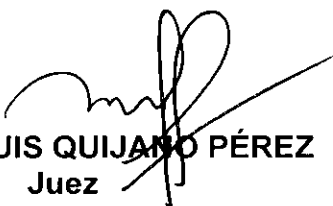
Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe secretarial que antecede se,

DISPONE:

1. Admitir como pruebas y darle el valor probatorio que en derecho corresponda a los documentos aportados por el Departamento de Córdoba y el Ministerio de Salud, que obran en el expediente de folio 157 a folio 161, cuya aportación fue decretada en Auto expedido el día catorce (14) de diciembre del dos mil dieciocho (2018)
2. En consecuencia de lo anterior, de conformidad con la Jurisprudencia del Consejo de Estado^{1 2}, córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos referenciados en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA Montería, 22 de febrero de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71 La secretaria.  CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCON

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 12 de febrero de 2012, Radicación No. 05001-23-25-000-1995-00925-01 (20580)A.

² Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 18 de enero de 2012, Radicación No. 05001-23-24-000-1991-06968-01 (21216).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	DE	VALIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No		23-001-33-33-002-2017- 00333
DEMANDANTE		DARIO REYES VERGARA
DEMANDADO		NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1°. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

2°. DECISIÓN.

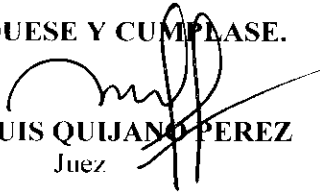
Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. SEÑÁLESE la hora de las 9:00 A.M del próximo **20 de marzo de 2019**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

2.3 TENGASE a la doctora SILVIA RUGELES RODRIGUEZ, como apoderada principal y a RANDY MEYER CORREA, como apoderada sustituta de la entidad demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, febrero 22 de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m. en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2017- 00665
DEMANDANTE		ANA CARMELA MARTINEZ GENES
DEMANDADO		NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. SEÑÁLESE la hora de las 3:00 P.M del próximo **20 de marzo de 2019**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurren a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

2.3 TENGASE a la doctora SILVIA RUGELES RODRIGUEZ, como apoderada principal y a RANDY MEYER CORREA, como apoderada sustituta de la entidad demandada.

2.4 ADMITASE la renuncia al poder de sustitución conferido a la Dra RANDY MEYER CORREA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE LUIS QUIRANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, febrero 22 de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2018- 00048
DEMANDANTE	ANIBAL MISAEI ROMERO YANEZ
DEMANDADO	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1°. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

2°. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. SEÑÁLESE la hora de las 9:00 A.M del próximo **20 de marzo de 2019**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2° y 4° Ibídem.

2.3 TENGASE a la doctora SILVIA RUGELES RODRIGUEZ, como apoderada principal y a RANDY MEYER CORREA, como apoderada sustituta de la entidad demandada.

2.4 ADMITASE la renuncia al poder de sustitución conferido a la Dra RANDY MEYER CORREA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, febrero 22 de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO CONTROL	DE	NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2018- 00047
DEMANDANTE		JESUS MEJIA NISPERUZA
DEMANDADO		NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1°. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

2°. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. SEÑÁLESE la hora de las 9:00 A.M del próximo **20 de marzo de 2019**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

2.3 TENGASE a la doctora SILVIA RUGELES RODRIGUEZ, como apoderada principal y a RANDY MEYER CORREA, como apoderada sustituta de la entidad demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, febrero 22 de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO CONTROL	DE	UTILIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2017- 00252
DEMANDANTE		GERMAN SEGUNDO TAPIA CORREA
DEMANDADO		NACION MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1°. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

2°. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. SEÑÁLESE la hora de las 9:00 A.M del próximo **20 de marzo de 2019**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

2.3 TENGASE a la doctora SILVIA RUGELES RODRIGUEZ, como apoderada principal y a RANDY MEYER CORREA, como apoderada sustituta de la entidad demandada.

2.4 ADMITASE la renuncia al poder de sustitución conferido a la Dra RANDY MEYER CORREA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, febrero 22 de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8 00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2017- 00623
DEMANDANTE	IVAN NAVARRO GRAJALES
DEMANDADO	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. SEÑÁLESE la hora de las 3:00 P.M. del próximo **20 de marzo de 2019**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

2.3 TENGASE a la doctora SILVIA RUGELES RODRIGUEZ, como apoderada principal y a RANDY MEYER CORREA, como apoderada sustituta de la entidad demandada.

2.4 ADMITASE la renuncia al poder de sustitución conferido a la Dra RANDY MEYER CORREA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE LUIS QUILIANO PEREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, febrero 22 de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2017- 00335
DEMANDANTE		JOSE MANUEL UPARELA PEREZ
DEMANDADO		NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1°. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

2°. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE**:

2.1. SEÑÁLESE la hora de las 9:00 A.M del próximo **20 de marzo de 2019**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

2.3 TENGASE a la doctora SILVIA RUGELES RODRIGUEZ, como apoderada principal y a RANDY MEYER CORREA, como apoderada sustituta de la entidad demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

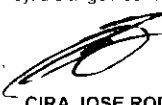
JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, febrero 22 de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO CONTROL	DE	NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2018- 00063
DEMANDANTE		JOSEFA NIETO ROMERO
DEMANDADO		NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1°. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

2°. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. SEÑÁLESE la hora de las 3:00 P.M del próximo **20 de marzo de 2019**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, febrero 22 de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	DE	ACTIVIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2018- 00007
DEMANDANTE		JORGE ISACC CADENA PUCHE
DEMANDADO		NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. SEÑÁLESE la hora de las 3:00 P.M del próximo **20 de marzo de 2019**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

2.3 TENGASE a la doctora SILVIA RUGELES RODRIGUEZ, como apoderada principal y a RANDY MEYER CORREA, como apoderada sustituta de la entidad demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

AWJUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, febrero 22 de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

SRA. JOSE RODRIGUEZ ALARCON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	DE	VALIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2017- 00344
DEMANDANTE		LUZ NERY FURNIELES GALEANO
DEMANDADO		NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. SEÑÁLESE la hora de las 9:00 A.M del próximo **20 de marzo de 2019**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

2.3 TENGASE a la doctora SILVIA RUGELES RODRIGUEZ, como apoderada principal y a RANDY MEYER CORREA, como apoderada sustituta de la entidad demandada.

2.4 ADMITASE la renuncia al poder de sustitución conferido a la Dra RANDY MEYER CORREA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, febrero 22 de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2018- 00003
DEMANDANTE		LICEL ALVAREZ HERAZO
DEMANDADO		NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. SEÑÁLESE la hora de las 3:00 P.M del próximo **20 de marzo de 2019**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

2.3 TENGASE a la doctora SILVIA RUGELES RODRIGUEZ, como apoderada principal y a RANDY MEYER CORREA, como apoderada sustituta de la entidad demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

AWJUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, febrero 22 de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8.00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

CRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2017- 00711
DEMANDANTE		LINA MORALES VILLAR
DEMANDADO		NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1°. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

2°. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. SEÑÁLESE la hora de las 3:00 P.M. del próximo **20 de marzo de 2019**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiéndoles que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2° y 4° *Ibidem*.

2.3 TENGASE a la doctora SILVIA RUGELES RODRIGUEZ, como apoderada principal y a RANDY MEYER CORREA, como apoderada sustituta de la entidad demandada.

2.4 ADMITASE la renuncia al poder de sustitución conferido a la Dra RANDY MEYER CORREA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, febrero 22 de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO CONTROL	DE	VALIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2017- 00254
DEMANDANTE		MARITZA DEL CARMEN LAKA BEDOYA
DEMANDADO		NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1°. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

2°. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. SEÑÁLESE la hora de las 9:00 A.M del próximo **20 de marzo de 2019**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2° y 4° Ibídem.

2.3 TENGASE a la doctora SILVIA RUGELES RODRIGUEZ, como apoderada principal y a RANDY MEYER CORREA, como apoderada sustituta de la entidad demandada.

2.4 ADMITASE la renuncia al poder de sustitución conferido a la Dra RANDY MEYER CORREA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, febrero 22 de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8.00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	DE	ENTIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2017 00622
DEMANDANTE		MARIAM TOMASA PAYAREZ RUIZ
DEMANDADO		NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. SEÑÁLESE la hora de las 3:00 P.M. del próximo **20 de marzo de 2019**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurren a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibidem.

2.3 TENGASE a la doctora SILVIA RUGELES RODRIGUEZ, como apoderada principal y a RANDY MEYER CORREA, como apoderada sustituta de la entidad demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ

Juez

AWJUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, febrero 22 de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO CONTROL	DE	NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2017- 00674
DEMANDANTE		MERLYN ECHEVERRI GALINDO
DEMANDADO		NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. SEÑÁLESE la hora de las 3:00 P.M del próximo **20 de marzo de 2019**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

2.3 TENGASE a la doctora SILVIA RUGELES RODRIGUEZ, como apoderada principal y a RANDY MEYER CORREA, como apoderada sustituta de la entidad demandada.

2.4 ADMITASE la renuncia al poder de sustitución conferido a la Dra RANDY MEYER CORREA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, febrero 22 de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO CONTROL	DE	VALIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2018- 00056
DEMANDANTE		NESTOR OLIVERA BUELVAS
DEMANDADO		NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1°. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

2°. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. SEÑÁLESE la hora de las 9:00 A.M del próximo **20 de marzo de 2019**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurren a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2° y 4° Ibidem.

2.3 TENGASE a la doctora SILVIA RUGELES RODRIGUEZ, como apoderada principal y a RANDY MEYER CORREA, como apoderada sustituta de la entidad demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, febrero 22 de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8.00 a.m , en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria.


CIRÁ JOSE RODRIGUEZ ALARCON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO CONTROL	DE	UTILIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2017- 00195
DEMANDANTE		PEDRO MANUEL GARCIA CORDERO
DEMANDADO		NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1°. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

2°. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE**:

2.1. SEÑÁLESE la hora de las 9:00 A.M del próximo **20 de marzo de 2019**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2° y 4° Ibidem.

2.3 TENGASE a la doctora SILVIA RUGELES RODRIGUEZ, como apoderada principal y a RANDY MEYER CORREA, como apoderada sustituta de la entidad demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, febrero 22 de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2016-00072
DEMANDANTE		PROMIGAS S.A
DEMANDADO		MUNICIPIO DE SAHAGUN
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1°. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

2°. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. SEÑÁLESE la hora de las 5:00 P.M del próximo **28 de mayo de 2019**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurren a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2° y 4° Ibidem.

2.3 TENGASE al doctor **LUIS GUILLERMO GOMEZ DUMAR**, como apoderado de la entidad demandada .

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 22 de febrero de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2017- 00258
DEMANDANTE	NIDIA GUEVARA MADRID
DEMANDADO	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. SEÑÁLESE la hora de las 9:00 A.M del próximo **20 de marzo de 2019**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

2.3 TENGASE a la doctora SILVIA RUGELES RODRIGUEZ, como apoderada principal y a RANDY MEYER CORREA, como apoderada sustituta de la entidad demandada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, febrero 22 de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2017- 00337
DEMANDANTE		UNILSA ROSA GUERRA GUEVARA
DEMANDADO		NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. SEÑÁLESE la hora de las 9:00 A.M del próximo **20 de marzo de 2019**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibidem.

2.3 TENGASE a la doctora SILVIA RUGELES RODRIGUEZ, como apoderada principal y a RANDY MEYER CORREA, como apoderada sustituta de la entidad demandada.

2.4 ADMITASE la renuncia al poder de sustitución conferido a la Dra RANDY MEYER CORREA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, febrero 22 de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8.00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2017- 00693
DEMANDANTE		SONIA MONTOYA Puentes
DEMANDADO		NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. SEÑÁLESE la hora de las 9:00 A.M del próximo **20 de marzo de 2019**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

2.3 TENGASE a la doctora SILVIA RUGELLES RODRIGUEZ, como apoderada principal y a RANDY MEYER CORREA, como apoderada sustituta de la entidad demandada.

2.4 ADMITASE la renuncia al poder de sustitución conferido a la Dra RANDY MEYER CORREA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, febrero 22 de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2017- 00473
DEMANDANTE		RUBEN GALACIO POLO
DEMANDADO		NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. SEÑÁLESE la hora de las 3:00 P.M del próximo **20 de marzo de 2019**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibídem.

2.3 TENGASE a la doctora SILVIA RUGELES RODRIGUEZ, como apoderada principal y a RANDY MEYER CORREA, como apoderada sustituta de la entidad demandada.

2.4 ADMITASE la renuncia al poder de sustitución conferido a la Dra RANDY MEYER CORREA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, febrero 22 de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2018- 00064
DEMANDANTE	ZAYDA AVILEZ VILLADIEGO
DEMANDADO	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. SEÑÁLESE la hora de las 3:00 P.M. del próximo **20 de marzo de 2019**, para la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Publico para que concurran a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º Ibidem.

2.3 TENGASE a la doctora SILVIA RUGELES RODRIGUEZ, como apoderada principal y a RANDY MEYER CORREA, como apoderada sustituta de la entidad demandada.

2.4 ADMITASE la renuncia al poder de sustitución conferido a la Dra RANDY MEYER CORREA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, febrero 22 de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/427>

La Secretaria,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2017-00030
DEMANDANTE		MONICA BERENICE ANAYA PARDO
DEMANDADO		MUNICIPIO DE MOMIL
ASUNTO		SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

En el presente proceso, se encuentra pendiente continuar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE**:

2.1. SEÑÁLESE la hora de las 9:00 A.M del próximo **25 de abril de 2019**, para la continuación de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPA y CA.

2.2 CONVOQUESE a las partes y el Ministerio Público para que concurren a la audiencia, advirtiéndole que la asistencia de los apoderados es de carácter obligatoria, y su inasistencia sin justa causa dará lugar a multa, de conformidad con los numerales 2º y 4º *Ibidem*.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 22 de febrero de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría. Montería. Veintiuno (21) de febrero dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez, informando que está pendiente resolver acerca de las excepciones de mérito formuladas. PROVEA.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de febrero dos mil diecinueve (2019).).

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
PROCESO No.	23-001-33-31-002-2018-00140
DEMANDANTE	JOSE APOLINAR GARCES LOPEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
ASUNTO	FIJA FECHA

1º. VALORACIONES PREVIAS.

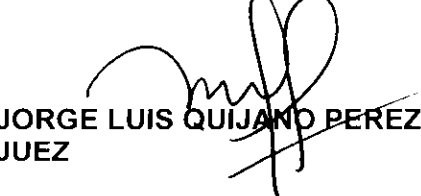
- 1.1 Mediante auto del 27 de agosto de 2018, el Juzgado libró mandamiento de pago contra de la entidad demandada,
- 1.2 . Notificado la parte demandada, dentro de la oportunidad de ley formuló excepciones de mérito, de las cuales se corrió traslado secretarial.
- 1.3 Asi las cosas, se impone fijar fecha para celebrar la audiencia señalada en los artículos 372 y 373 del C.G.P aplicables por remisión de los artículos 443 del C.G.P y 299 del C.P.A.C.A.

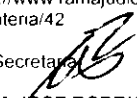
2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

- 2.1. Señálese la hora de las 3.0 p.m del próximo 6 de marzo de 2019 para la realización de la **AUDIENCIA** de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. P aplicables por remisión de los artículos 443 del C.G.P y 299 del C.P.A.C.A
- 2.2. **CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA
Montería, febrero 22 de 2019 El anterior auto fue notificado por **ESTADO
ELECTRÓNICO** a las 8.00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>
La Secretaria 
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON